

Viene de la Página 8

gítimo o que tiene 5 años de convivencia con la madre.

Las prestaciones en especie y en servicios consisten en: Atención médico-quirúrgica general y especializada; atención dental y Hospitalización, Suministro de productos farmacéuticos.

La prestación en dinero se concede a los trabajadores asegurados y consiste en un pago periódico equivalente al 60% del salario, que comienza el cuarto día de incapacidad.

Se exige que el trabajador asegurado, para recibir la prestación en dinero, acredite 12 contribuciones semanales en las 26 semanas anteriores a la fecha del comienzo de la incapacidad para el trabajo.

El derecho a recibir las prestaciones en caso de enfermedad, se extingue a los 6 meses, pero es prorrogable por un período igual por acuerdo del Consejo Directivo.

Además de las prestaciones indicadas, que son obligatorias por la Ley, el Seguro Social está desarrollando, en coordinación con el Ministerio de Salubridad, acciones de medicina preventiva que consisten en programas de vacunación y de saneamiento ambiental.

MATERNIDAD:

Las prestaciones se otorgan durante los estados de embarazo, parto y puerperio. Tienen por objeto garantizar la salud de la madre en dichas contingencias y procurar el nacimiento de un niño sano. Se conceden las prestaciones en especie y en servicios o las trabajadoras aseguradas y a las cónyuges, o concubinas con más de 5 años de convivencia, de los trabajadores asegurados.

Para recibir las prestaciones en el período de embarazo la trabajadora asegurada debe cumplir con iguales requisitos de contribución que los exigidos para las prestaciones en especie y en servicios en el caso de Enfermedad. Cuando la beneficiaria sea la cónyuge o concubina de un asegurado, el derecho se adquiere con las contribuciones del trabajador asegurado.

El requisito de contribución para las prestaciones del parto y del puerperio consiste en acreditar 16 contribuciones semanales en las 39 semanas anteriores a la fecha presunta del parto.

“Las prestaciones en espe-

cie y en servicios son las siguientes:

Atención obstétrica, médica y quirúrgica, Hospitalización, Atención dental, Suministro de productos farmacéuticos,

Subsidio de lactancia, consistente en el suministro por un período de 6 meses de alimentación complementaria para la madre si ésta amamanta al niño o, en caso contrario, productos lácteos para la alimentación del niño, y Canastilla de maternidad, que consiste en un ajuar para el recién nacido.

La prestación en dinero se concede a las trabajadoras aseguradas y consiste en un pago periódico, equivalente al 60% del salario, compensatorio de la incapacidad para el trabajo producto del embarazo y del parto, que se hace por 12 semanas, las 6 anteriores y las 6 posteriores al parto.

Se exige que la trabajadora asegurada, para recibir la prestación en dinero, acredite 16 contribuciones semanales en las 39 semanas anteriores a la fecha presunta del parto

Al igual que en el caso de enfermedad, en maternidad se desarrolla una activa labor preventiva. Las consultas médicas pre natales tienden a la conservación de la salud de la madre y al nacimiento de un niño sano, además, se han organizado clubs de madres en los que se desarrolla una permanente labor educativa acerca del cuidado del recién nacido y de la higiene en el hogar.

INVALIDEZ:

Las prestaciones se otorgan cuando un trabajador asegurado, a consecuencia de una enfermedad o accidente no profesional, se halle incapacitado en forma permanente para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a sus capacidades y a su formación profesional, la remuneración habitual que percibe un trabajador sano. Tienen por objeto subvenir las necesidades mínimas del trabajador asegurado y de las personas a su cargo.

Para la evaluación de la invalidez: se reconocen dos grados de incapacidad: total y parcial.

Inválido total es el asegurado que estuviere incapacitado

para ganar una remuneración mayor del 33% de la que percibe habitualmente en la misma región un trabajador sano de capacidad y formación profesional semejante.

Inválido parcial es el asegurado cuya incapacidad le permita obtener una remuneración superior al 33% pero inferior al 50% del salario habitual de un trabajador sano de las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Las prestaciones de invalidez consisten en un pago periódico de dinero (pensión de invalidez) y en la dotación de prótesis.

La pensión de invalidez se paga mensualmente, hasta que recupere su capacidad de trabajo o hasta que cumpla los 60 años de edad en cuyo caso se continúa pagando una pensión de vejez.

Para la concesión de la pensión de invalidez se requiere que el asegurado acredite, por lo menos, 150 contribuciones semanales en los 6 años anteriores a la fecha de la declaración de invalidez. Se exceptúan de esta disposición los asegurados que al afiliarse al Seguro Social tengan más de 45 años, en este caso sólo se exigen 50 contribuciones semanales para tener derecho a la pensión.

La pensión de invalidez es un porcentaje del salario promedio de los últimos años de trabajo que, en ningún caso puede ser inferior al 30% de ese salario. Cuando el inválido acredita más de 150 cotizaciones semanales, la pensión aumenta en 15% del salario base por cada 50 cotizaciones semanales.

La pensión de invalidez parcial equivale a la mitad de la pensión de invalidez total.

Por la esposa y cada hijo menor de 14 años a cargo del inválido, la pensión se aumenta en un 10 %.

Se conceden prótesis o aparatos ortopédicos a los asegurados inválidos cuando su uso les permita recuperar, total o parcialmente, su capacidad de trabajo.

VEJEZ:

La prestación de vejez consiste en un pago periódico mensual por el resto de la vida del asegurado y tiene por objeto

subvenir las necesidades mínimas del trabajador asegurado y de las personas a su cargo cuando, por su edad avanzada, disminuye notoriamente su capacidad de trabajo.

Se requiere que el asegurado haya cumplido los 60 años, pero puede no hacer uso de su derecho y continuar en el régimen obligatorio del Seguro Social hasta los 65 años. Pero la concesión de la pensión de vejez se exige que el asegurado acredite por lo menos 750 contribuciones semanales. Se exceptúan de esta, disposición los asegurados que al afiliarse al Seguro Social tengan más de 45 años, en este caso se exigen solamente 250 contribuciones semanales para tener derecho a la pensión.

El monto de la pensión de vejez se establece de manera casi idéntica al de la pensión de invalidez. Los pensionados de vejez y los de invalidez contribuyen con el 4.5% de sus pensiones para tener derecho a seguir recibiendo las prestaciones en especie y en servicios del seguro de Enfermedad.

MUERTE:

Cuando ocurre la muerte de un asegurado y ésta no tiene como causa una enfermedad o accidente de origen profesional, se conceden prestaciones a los familiares sobrevivientes que tienen por objeto subvenir sus necesidades. Estas prestaciones son:

Pensión de viudez; Pensiones de orfandad; Subsidio de funeral.

La pensión de viudez se concede a la cónyuge del asegurado o a su concubina, con más de 5 años de convivencia.

Consiste en un pago periódico mensual que, si la viuda es mayor de 45 años, dura por el resto de su vida o hasta que contraiga nuevas nupcias. Si la viuda es menor de 45 años, la pensión dura hasta que el menor de

sus hijos reciba pensión de orfandad, en todo caso, la pensión de viudez tiene una duración mínima de dos años.

La pensión de viudez es igual a la mitad de la que el asegurado fallecido estuviere percibiendo o le hubiere correspondido percibir por invalidez total y los requisitos de contribución son iguales a los que se exigen para conceder esa pensión.

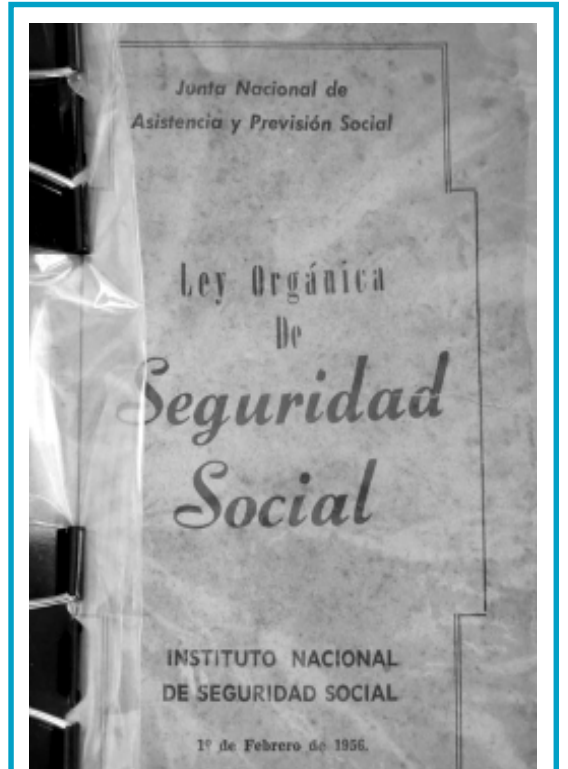
El viudo inválido que haya vivido a expensas de su cónyuge, tendrá derecho a pensión en idénticas condiciones a la viuda.

Los pensiones de orfandad se conceden a los hijos menores de 14 años del asegurado fallecido, siendo prorrogables hasta los 18 años siempre que carezcan de medios económicos y prosigan estudios satisfactorios

Cada pensión de orfandad es igual al 25% de la que el asegurado fallecido percibiera o le hubiera correspondido percibir por invalidez total.

Los requisitos de contribución son idénticos a los exigidos para la pensión de invalidez.

La suma de las pensiones de la viuda y de los huérfanos no podrá ser mayor de la que al



Ley Orgánica de Seguridad Social - 1956

asegurado le hubiere correspondido como pensión de invalidez total. Cuando al efectuar el cálculo eso ocurre, las pensiones de viudez y orfandad se rebajan proporcionalmente.

El subsidio de funeral consiste en el otorgamiento del sepelio del asegurado fallecido o en el pago de los gastos efectuados, a la persona que se hizo cargo de los funerales.

Continuará...